

Santiago, .

07 DIC 2018

Resolución Exenta N° 10510/18

Vistos:

1. Lo resuelto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 194, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Reglamento, mediante Resolución Exenta N°02078/18 de 05 de marzo de 2018, que acogió el reclamo interpuesto por el recurrido, individualizado en la nómina adjunta, en contra de TELEFONICA MOVILES CHILE S.A., domiciliada en Avenida Providencia N°111, Piso 2, Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante la recurrente, Resolución que fue notificada a la recurrente, mediante transferencia electrónica el día 06 de marzo de 2018, teniéndose por notificada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° del Reglamento del mismo cuerpo reglamentario.

2. La presentación efectuada por la recurrente, mediante Ingreso Subtel N°84059 de 05 de junio de 2018, y Solicitud de Recurso N°8047, de 06 de junio de 2018, a través de la cual solicita acoger el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto, y dejar sin efecto la Resolución Exenta N°02078/18 de 05 de marzo de 2018, individualizada en el Visto N°1.

3. Que, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 55° de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se puso en conocimiento del recurrido, la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión por parte de la recurrente, a fin de que pudiese alegar cuanto considerase procedente en defensa de sus intereses, en el plazo de 5 días hábiles.

4. Que, consta en autos que el recurrido no contestó el traslado dentro del plazo previsto por la norma legal señalada precedentemente.

Considerando,

1. Que, la recurrente interpone Recurso Extraordinario de Revisión, en contra de la Resolución Exenta N°02078/18 de 05 de marzo de 2018, en los autos ROL N°595986/18, seguidos ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, acerca de cobros adicionales por concepto de suscripción no reconocida, que acogió el reclamo interpuesto por las consideraciones de hecho y de derecho que se expusieron en la Resolución recurrida. Señala la recurrente que, si bien no fue posible acompañar a la insistencia la copia del contrato suscrito, en la presente se acompaña copia de contrato de suscripción, mediante el cual se acreditan las condiciones comerciales de 13 líneas móviles con Plan Multimedia M Empresas y 2 servicios Banda Ancha Móvil con Plan BAM 4G M.

2. Que, la Resolución recurrida fue dictada el 05 de marzo de 2018, por lo que la presentación de la recurrente, señalada en el Vistos N°2 de esta Resolución, se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 60° de la Ley N°19.880.

3. Que, el recurrido interpuso ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, reclamo con insistencia N°595986 de 17 de enero de 2018, por cobros adicionales por concepto de



9. Que, en consecuencia, se ha podido determinar la concurrencia de alguna de las causales contempladas en el artículo 60° de la Ley N°19.880, como para establecer por parte de esta Sentenciadora, la necesidad de modificar la Resolución Exenta recurrida, en lo planteado por la recurrente.

SE RESUELVE:

ACOGER, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por TELEFONICA MOVILES CHILE S.A., en contra de la Resolución Exenta N°02078/18 de 05 de marzo de 2018 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante la siguiente:

“RECHAZAR, la insistencia presentada por el reclamante, individualizado en la nómina adjunta, en contra de TELEFONICA MOVILES CHILE S.A., toda vez que la reclamada acreditó mediante contrato las condiciones comerciales 13 líneas móviles con Plan Multimedia M Empresas y 2 servicios Banda Ancha Móvil con Plan BAM 4G M.

DECLARAR LA INCOMPETENCIA, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para conocer y resolver respecto de la suscripción no reconocida de contratos de servicios”.

Anótese y notifíquese a la recurrente y al recurrido, en forma legal.

Resolvió doña Pamela Gidi Masías, Subsecretaria de Telecomunicaciones.

Rol N° 595986/18

